

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000762 del 27 de septiembre de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto SAA No. 0009 de Febrero 02 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, legalizó acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, impuesta en Febrero 01 de 2016, a las empresas CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A, identificada con NIT. No. 900.018.975-1, VG CONSTRUCTORES S.A.S con Nit No. 900484545-3, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, identificada con NIT No. 804.0005.319-3, VALCO CONSTRUCTORES LTDA identificada con NIT. No. 900.010.332-8, y el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222; miembros del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, consistente en la suspensión inmediata del funcionamiento de la planta de asfalto localizada en el municipio Charalá, vereda Montefrío, dentro de las coordenadas E.1101464 N. 1186476 H. 1282m.

Que, mediante el artículo segundo del anterior acto administrativo, se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental contra el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL

Que así mismo resuelve formular cargos contra los miembros del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, los cuales son:

PRIMER CARGO: *Funcionamiento de la planta de asfalto, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a consecuencia de la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites” (Decreto 948 de 1995)*

SEGUNDO CARGO: *Afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto enmarcado entro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor OSCAR MAURICIO VASQUEZ, en calidad de autorizado, en marzo 28 de 2016.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





2. Que mediante radicado CAS No.05410 de Abril 11 de 2016, la señora MARCELA DEL PILAR PEÑA DIAZ, en calidad de apoderada especial del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, allegó a esta entidad descargos contra el Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2016 acompañado de una serie de documentos para que sean tenidos como pruebas. Igualmente solicitó la cesación y archivo definitivo de la investigación administrativa y el archivo definitivo de la investigación administrativa de carácter ambiental ordenada en Auto SAA No. 0009 de 2015, por considerar la inexistencia de razones de orden técnico ni jurídico que sustenten la actuación administrativa.
3. Que mediante Auto SAA No. 0820 del 06 de diciembre de 2017 se ordena apertura del periodo probatorio por el término de 60 días dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO en calidad de apoderada de CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, el día 13 de diciembre de 2017.

4. Seguidamente, mediante Auto SAA No. 1388 del 25 de octubre de 2022, se apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HAWY JOSERD QUINTERO SOLANO en calidad de apoderado de CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, el día 02 de marzo de 2017.

5. Que, la señora María José Guerrero Guerrero, en calidad de apoderada del Consorcio Conectividad Vial San Gil, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo Rad 80.30.4200.2023, el día 16 de marzo de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta autoridad ambiental en este capítulo a determinar la responsabilidad del investigado CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, respecto de los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2016 y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, procederá a imponer sanción a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

1. CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2016, la Corporación Autónoma regional de Santander - cas, formuló cargos en contra del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, por los siguientes hechos:

“PRIMER CARGO: *Funcionamiento de la planta de asfalto, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a consecuencia de la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites” (Decreto 948 de 1995)*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SEGUNDO CARGO: *Afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites”*

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACION

Una vez estudiada la documentación que obra en la Carpeta Sancionatoria de origen del expediente No. 1007-241-2015, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 0820 del 06 de diciembre de 2017, son de especial importancia los siguientes:

- Radicado CAS No. 05410 de abril 11 de 2016.
- Poder Especial para actuar conferido por el Consorcio Conectividad Vial San Gil a la señora Marcela del Pilar Peña Díaz.
- Especificaciones ASTEC, Planta Voyayer 120.
- Soportes Pruebas de Calibración.
- Concepto Técnico SAO No. 007 de febrero 10 de 2016.
- Resolución SAO No. 098 de febrero 24 de 2016.
- Resolución DGL No. 0265 de Marzo 29 de 2016.
- Actas de montaje de la planta de producción de asfalto.
- Actas de calibración de la planta de producción de asfalto.
- Actas o check list de pruebas de funcionamiento.
- Revisión del sector exacto pavimentado dentro de la planta de producción de asfalto.
- Cantidades de obra.
- Facturas desde el día primero (1) de diciembre del 2015 hasta la fecha de notificación del Acto Administrativo que otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta de producción de asfalto.

Adicionalmente esta autoridad ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en la Carpeta Sancionatoria de origen del expediente No. 1007-241-2015.

3. ESCRITO DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Según el análisis documental se observa que la señora MARCELA DEL PILAR PEÑA DIAZ actuando en calidad de apoderada especial del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, presentó escrito de descargos bajo radicado CAS 05410 del 11 de abril de 2016, dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0009 de febrero 02 de 2016, en los siguientes términos:

1. Argumentos en contra del primer cargo endilgado por la CAS



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



PRUEBAS DE CALIBRACIÓN DE LA PLANTA DE ASFALTO NO CONFIGURAN UN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA

Establece la Autoridad Ambiental en el artículo 4 del Auto SAA N° 0009-16 del 2 de febrero de 2016 la formulación del siguiente CARGO PRIMERO:

“Por funcionamiento de la planta de asfalto, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a consecuencia de la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública número 2670 para la ejecución del proyecto "mejoramiento rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander enmarcados dentro del Contrato Plan de la Nación con el departamento de Santander CONPES 3735 de 2013 corredor San Gil Charalá límites" (art. 72 del Decreto 948 de 1995)”

Negrillas y subrayas fuera del texto

Respecto de este CARGO PRIMERO podemos responder lo siguiente:

Existe una equivocada apreciación de los hechos que se plasmaron en el acta de imposición de medida preventiva del 1° de febrero de 2016, debido a que lo observado por los funcionarios de la CAS fueron unas pruebas de calibración de la planta de asfalto, las cuales de ninguna manera configuran un funcionamiento de la misma. La Autoridad Ambiental se equivoca al afirmar que la planta de asfalto objeto del presente procedimiento se encontraba en funcionamiento, en razón a que de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante y lo que a continuación se demuestra, al momento de la visita técnica, la planta se encontraba en medio de unas pruebas de calibración, corroboración de su ensamblaje y recopilación de información, las cuales no implican de ninguna manera su entrada en operación ni mucho menos la producción de asfalto.

Para tener mayor claridad sobre este aspecto, consideramos necesario hacer una breve explicación sobre el funcionamiento y características técnicas de esta planta:

La planta Astec-Voyayer 120, es una planta totalmente nueva, sin uso y su instalación (más no funcionamiento) conllevó aproximadamente 3 meses, desde sus cimientos hasta la integración total de sus componentes.

Con respecto al manejo de las emisiones, esta planta posee una cámara de filtros de impulso inverso de 17600 piesm³/min, con 175 bolsas o sacos de aramida, provistas de un diseño modular simplificado; es importante resaltar que posee un sistema de retorno de polvos que devuelve los finos a la mezcla, lo cual, según datos del fabricante elimina las partículas provenientes de la corriente de escape, alcanzando una eficacia de más del 99.5% y niveles de emisiones más bajos menores a un cuarto de las normas establecidas por la EPA y muy por debajo de la Norma Nacional Resolución 601 de 4 de Abril de 2006 que será demostrado en su monitoreos.

La cámara de filtros es la encargada de suministrar aire a la planta y de eliminar los gases y el polvo que se generan por el secado de agregados y el proceso de mezcla. Las cámaras de filtros suministran de manera precisa la cantidad de aire necesaria para lograr el funcionamiento más eficiente. El volumen de aire suministrado al



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



proceso de secado de agregados es lo que controla la capacidad de producción y la eficiencia de la planta.

Con el conjunto montado e integrado, se hace necesario realizar las pruebas o "check list" de funcionamiento, inicialmente en vacío, luego con carga y finalmente proceder a ajustar la mezcla asfáltica donde se debe cargar los materiales e iniciar la planta para verificar si el producto cumple con las especificaciones solicitadas por el cliente, en este caso el INVIAS o si es requerido realizar algún ajuste.

Calibración del sistema de pesaje: Se procedió verificar la celda de cargue con 5000 kg de grava de 3/4, los resultados fueron de aproximadamente 5070 kg, valor considerado admisible por el técnico de ASTEC

Calibración del agregado pétreo

1. Establecer capacidad de producción de la planta.
2. Medida de abertura del dial o compuerta para la salida de materiales de la tolva: esta medida se puede establecer como la necesaria para dosificar el porcentaje mayor de agregado requerido, a cierta velocidad de la banda de salida de la tolva. Para este proceso se llena la tolva al 100%, se abre la compuerta permitiendo la salida de material en proporciones del 25%; esta actividad se realiza en las cuatro tolvas, estableciendo que la medida de abertura. es de 7 cm.
3. Se ingresa formula de trabajo en planta, se toma de la banda la gradación combinada (arena + grava) y se lleva a laboratorio para su análisis granulométrico.
4. Aprobada por laboratorio el análisis granulométrico se procede a calibrar la bomba de asfalto. Se llena la bomba con diferentes niveles de asfalto 700kg, 1500 kg, 2000 kg; el asfalto suministrado por la bomba se recoge y se pasa para su verificación.
5. Se realizan las primeras pruebas de asfalto, se toma muestra de la mezcla MDC-19 y se llevan a laboratorio para revisar que sus características cumplen los requisitos (Granulometria, contenido % óptimo de asfalto, estabilidad, flujo, vacíos con aire, vacíos en agregados minerales, vacíos llenos con asfalto, etc.)

A partir del 19 de noviembre, la integración de la Planta quedó conformada (Ver Acta del 19 de noviembre en Compañía del Gerente de Servicio de ASTEC para Latinoamérica); como consta en la misma Acta se puede verificar que aún existían compromisos de ajuste de la Planta. Entre ellos el control de finos en la mezcla y la humedad de los agregados. Para esto, y antes de iniciar la producción se debe ajustar la planta de asfalto para reproducir en la medida de lo posible la distribución granulométrica de diseño, tomando como base que las características de la mezcla se mantendrán estable en sus parámetros, y por ningún motivo se deberá omitir la verificación de las características de los agregados para el aseguramiento de la calidad del concreto asfáltico”

Luego de múltiples diseños y pruebas realizadas, se obtiene que el ideal es el Diseño MDC-19 "Fuente Pienta con asfalto 60/70 Aditivado 0,75% : Desde el 6 de enero/16 se inicia realización de diseño con el laboratorio Conereservicios. Este fue entregado el 14/Enero/2016, (Ver DISEÑO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE MDC-19 CON ASFALTO 60/70 ADITIVADO) este día se realizaron pruebas en



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



planta y es la mezcla que se aprobó instalar en el Proyecto. A partir de este día, y en un tiempo proyectado de 15 días se estableció una prueba industrial con el fin de realizar los ajustes definitivos a los materiales como era humedad y finos al proceso y a la planta.

Éstas "pruebas" o ajustes tienen un tiempo promedio de 8 a 15 días, y desafortunadamente coincidió con la fecha en que se hizo la visita por parte de la CAS.

Con base en lo anterior y si se tiene en cuenta los tiempos en que se solicitó el Permiso (28 de octubre de 2015), y la fecha en que se hizo la visita de la CAS (1 de febrero de 2016), coinciden con los tiempos del trámite.

Ahora, es claro que en el Decreto 948 de 1995, Artículo 76, se establecen unos términos que, si se hubiere llevado los tiempos establecidos por la Autoridad, no se hubiera mal interpretado una "supuesta" producción de Asfalto con la calibración y ajuste de la Planta.

Finalmente, y tomando como base las pruebas como conclusión importante, es que sólo hasta el 14 de enero de 2016 se concluyó el diseño definitivo de la mezcla asfáltica y en los 15 días siguientes se implementaron las medidas de manejo en campamento como fue la humedad y la mezcla para adición de finos.

Cabe mencionar que la equivocada apreciación de los hechos que condujeron a la apertura de la presente investigación, no se hubiera dado si el trámite del permiso de emisiones se hubiera desarrollado dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, en la presente investigación este CARGO PRIMERO debe ser desestimado por la Autoridad Ambiental CAS.

2. Argumentos en contra del segundo cargo endilgado por la CAS

AUSENCIA DE PRUEBAS TÉCNICAS QUE DEMUESTREN UNA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Establece la Autoridad Ambiental en el artículo 4 del Auto SAA N° 0009-16 del 2 de febrero de 2016 la formulación del siguiente CARGO SEGUNDO:

"CARGO SEGUNDO: **Por la afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto** enmarcado dentro del contrato de obra pública número 2670 para la ejecución del proyecto "mejoramiento rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander enmarcados dentro del Contrato Plan de la Nación con el departamento de Santander CONPES 3735 de 2013 corredor San Gil- Charalá límites".

Negrilla y Subraya fuera de texto.

Respecto de este CARGO SEGUNDO, nos permitimos contestar:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Como primera medida, resulta necesario reiterar lo mencionado para el cargo anterior, en el sentido que la planta propiedad del Consorcio Conectividad Vial no se encontraba en funcionamiento, así como tampoco se encontraba produciendo asfalto. Se encontraba simplemente en medio de unas pruebas de calibración, corroboración de su ensamblaje y recopilación de información.

Ahora bien, respecto de la supuesta 'afectación ambiental consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto', resulta necesario señalar que **NO EXISTE PRUEBA TÉCNICA ALGUNA QUE DEMUESTRE, ASI SEA AL MENOS DE FORMA SUMARIA, TAL AFECTACIÓN.**

La Autoridad Ambiental formuló el cargo contra el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL por afectación ambiental, tomando como única prueba de esta supuesta afectación la visita de inspección realizada el día 1° de febrero de 2016 en la cual solo se indicó que no se contaba con un permiso de emisiones atmosféricas, sin que se haya realizado un estudio técnico que realmente evidenciara la efectiva afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas. Así las cosas, el cargo formulado al Consorcio Conectividad Vial carece de todo soporte técnico e inequívoco que determine una supuesta afectación ambiental.

Por el contrario, lo que si existen son elementos probatorios que nos permiten desvirtuar cualquier presunción de daño al medio ambiente o de dolo, culpa o negligencia en la actuación del Consorcio Conectividad Vial San Gil. Tal es el caso del Concepto Técnico de la CAS identificado SAO N° 0060 del 29 de marzo de 2016, acogido en la Resolución 000265 del 29 de marzo de 2016, en donde se concluyó que no ha habido afectación ambiental y que la calidad del aire es satisfactoria, como pasa a transcribirse:

- "A partir del presente estudio, se puede concluir que **la calidad del aire en la zona monitoreada es satisfactoria**, pues los niveles de material particulado y gases tales como SO₂, NO₂ y CO, **son considerados bajos** y según el índice de calidad de aire **sus características son buenas e inofensivas para la salud del ser humano y el medio ambiente.**
- La estación 1, ubicada en la portería del Campamento Base, presentó los contenidos máximos de material particulado como TSP y PM₁₀, **lo anterior debido a su cercanía con un barrio del casco urbano de Charalá.**
- La estación 2, ubicada en el Barrio Helena Santos del casco urbano de Charalá, registró los valores máximos de SO₂ **su inmediación con una vía a 10 metros justifica esta situación. El dióxido de azufre fue el contaminante que presento las mayores concentraciones del monitoreo.**
- La estación 3, ubicada en la zona rural de la vereda Monte Frio reveló las magnitudes mayores de NO₂, **su proximidad con el hotel explica el incremento de este contaminante con respecto a los otros puntos**, pues las actividades antrópicas y el flujo vehicular generan este gas que se eleva a la atmósfera.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



- ***Teniendo en cuenta los bajos niveles de concentración de los contaminantes evaluados se concluye que la zona elegida para el funcionamiento de la planta productora de asfalto y trituradora es adecuado, pues con el incremento que genere la operación de esta planta difícilmente se superarán los límites establecidos en la Resolución 610 de 2010.***

Subrayado y negrillas fuera de texto.

Así las cosas, fácilmente se desvirtúa cualquier afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, que resulte de las actuaciones que el Consorcio Conectividad Vial ha desarrollado en el marco del contrato de obra pública que se encuentra ejecutado

De lo descrito anteriormente, resulta determinante resaltar que ninguna de las empresas que constituyen el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL han desplegado conducta alguna que genere contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, más cuando algunos de los valores máximos registrados de ciertos contaminantes son producidos por fuentes distintas a la Planta de Asfalto y Trituradora, que valga la pena reiterar, no estaba en operación ni funcionamiento sin contar con el respectivo permiso de emisiones.

Sorprende que la CAS tome la determinación de formular un cargo por una supuesta contaminación ambiental y afectación a los recursos naturales, sin contar con la prueba técnica que determine efectivamente su ocurrencia y solo base su decisión en afirmaciones realizadas por el funcionario que adelantó la mencionada visita de inspección en la cual se impuso la medida preventiva y quien no realizó ningún tipo de estudio o siquiera medición para acreditar dicha afectación.

Por consiguiente, el segundo cargo formulado por esta Corporación resulta improcedente, pues en ningún momento alguna de las empresas que conforman el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL han desplegado acciones que generen afectaciones ambientales.

5. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 16 y 23 de la Ley 1333 de 2009, se solicita:

1. *La cesación y el archivo definitivo de la investigación administrativa de carácter ambiental ordenada en Auto SAA N° 0009 16 del 2 de febrero de 2015 contra CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A, VG CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, miembros del CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL por no existir razones de orden técnico ni jurídico que sustenten esta actuación administrativa.(...)*

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

1. En relación con las pruebas en las cuales se fundamenta el cargo primero del Auto CAS SAA 009 de febrero 02 de 2016, "Funcionamiento de la planta de asfalto, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



consecuencia de la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charala-Limites" (Decreto 948 de 1995)"

El cargo primero hace relación puntual, al incumplimiento de una obligación legal, como lo es contar con el respectivo "permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas", como instrumento de mando y control aplicable a una actividad concreta "funcionamiento de una planta de asfalto".

La formulación del cargo se fundamenta en la prueba denominada "Acta de Imposición de Medida Preventiva levantada por la CAS en fecha 01 de febrero de 2016, la cual da presunta cuenta del "funcionamiento de la planta de asfalto", así como en el radicado 13891 de 28 de octubre de 2015 y auto 0657 del 15 de diciembre de 2015.

En relación al acta de imposición de la medida preventiva, es importante referir que adolece de una indagación o pruebas, que permitiera determinar con certeza, que el hallazgo realizado en el momento de la visita por parte de la CAS, correspondiera a la puesta en funcionamiento de la planta y la producción de asfalto.

De antemano cabe advertir, que la medida preventiva se da en el marco de la incertidumbre, en aras del principio de prevención y de la obligación de la autoridad ambiental de impedir la materialización de conductas que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales, razones por las cuales en muchos casos como en el que nos atañe, su imposición no conlleva una indagación preliminar que permita sustentar los hechos en ella referidos como tampoco, elementos probatorios que sustenten lo afirmado en ella. Al no requerir elementos de certeza para su imposición, debe someterse necesariamente a un análisis integral en el marco de la adecuada valoración del acervo probatorio.

En relación con el contenido del acta de imposición de medida preventiva, por efecto de la inversión de la carga de la prueba que comporta el proceso sancionatorio ambiental, corresponde al presunto infractor, mediante pruebas idóneas, conducentes y suficientes, allegar los elementos que permitan desvirtuar o no, los hechos y conductas presuntos señalados en ella.

Conforme lo anterior y a través de las pruebas arrojadas de manera oportuna en el escrito de descargos y acogidas en el auto SAA 820 de diciembre 6 de 2017, fueron incorporadas las pruebas documentales y técnicas, que evidencian de manera clara y suficiente, que a fecha 1 de febrero de 2016, la planta de asfalto NO se encontraba en funcionamiento, desvirtuando de esta manera la presunción de hecho observada en el acta de imposición de medida preventiva "funcionamiento de la planta de asfaltos".

En consecuencia, al no haber entrado en operación o funcionamiento la planta de asfaltos y no haberse dado lugar a las actividades productivas que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015, requieren de permiso previo de emisiones atmosféricas, no se tipifica la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



exigencia de dicho permiso, como instrumento de mando y control aplicable a fecha 01 de febrero de 2016, pues el acervo probatorio evidencia que para tal época, la planta se encontraba en montaje y no en operación o funcionamiento.

Considerando lo anterior, en lo que atañe al radicado 13891 de 28 de octubre de 2015, (solicitud de permiso de emisiones) y, auto 0657 del 15 de diciembre de 2015 (requerimiento de pago de los costos de evaluación permiso de emisiones), es importante anotar, que si bien dan cuenta de la existencia de un trámite de permiso de emisiones, que a fecha 01 de febrero de 2016 no había sido resuelto por la CAS, no son pruebas relevantes, en la medida que queda plenamente demostrado, que la planta de asfalto no se encontraba en funcionamiento para la fecha de la imposición de la medida preventiva.

En relación con el análisis y valoración probatoria, del cargo primero, la CAS tuvo en cuenta, las pruebas de oficio arrimadas por la CAS, las incorporadas en debida y oportuna forma el escrito de descargos y las ordenadas mediante auto SAA820 de 2017, el cual dispuso la necesidad de incorporar, elementos probatorios adicionales, considerados necesarios, para determinar la realidad de los hechos y carácter de las conductas, objeto de la presente investigación ambiental.

Es así, que mediante radicado de entrada CAS # 21943 del 27 de diciembre de 2017, se allegaron las pruebas documentales ordenadas en el citado auto, las cuales fueron objeto de valoración probatoria por parte de funcionarios de la CAS idóneos en la materia, a través de concepto técnico SAA00758-9 en el que se conceptúa en lo relativo al cargo primero, en los siguientes términos:

(...) "Mediante radicado CAS 21943 del 27 de dic de 2017 el consorcio allega en cumplimiento del auto SAA820-17 las pruebas documentadas las cuales una vez verificadas se constata lo expuesto en el mismo escrito remisorio en cuanto a la no existencia de afectación ni infracción dado que las actividades realizadas antes de la obtención del permiso consistían en pruebas de ensayo para dar calibración a la planta, calidad funcionalidad de los equipos que lo componen y de materiales e insumos a procesar para dar garantía a un producto final."

En conclusión, en lo que atañe al análisis y valoración del cargo primero, del acervo probatorio se observa prueba plena, de la inexistencia del hecho que se imputa, en consecuencia, debe eximirse de responsabilidad a mi representado pues la situación fáctica existente al momento de la imposición de la medida preventiva por parte de la CAS, no se configura en un hecho que vulnere la normatividad ambiental o ponga en riesgo o afecte, los recursos naturales, la salud humana o el medio ambiente.

2. En relación con las pruebas en las cuales se fundamenta el cargo segundo del auto CAS SAA de febrero 02 de 2016 "Afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charala-Limites".

El cargo segundo, hace referencia a la presunta tipificación de "contaminación al medio ambiente", señalando como hecho generador, "emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto" y soportando tales señalamientos, al igual que para el cargo primero, en las pruebas denominadas "Acta de Imposición de Medida Preventiva" levantada por la CAS en fecha 01 de febrero de 2016, radicado 13891 de 28 de octubre de 2015 y auto 0657 del 15 de diciembre de 2015.

Téngase en cuenta, que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, obra prueba plena, en relación con el NO funcionamiento de la planta de asfaltos, a fecha 01 de febrero de 2016, esto es, en la diligencia de imposición de la medida preventiva, en consecuencia, existe se desvirtúa con elementos probatorios suficientes, idóneos, conducentes y eficaces, la existencia de la actividad de "producción de asfalto" señalada en el cargo segundo y que constituye el supuesto fáctico por el cual se genera la presunta contaminación ambiental por emisiones de fuente fija.

En lo que atañe a la tipificación de una presunta "contaminación ambiental por emisión de fuente fija", cabe referir, que de acuerdo a lo dispuesto en el título 5 del decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.1.2, se entiende por "contaminación atmosférica el fenómeno de acumulación o de "concentración de contaminantes en el aire", a su vez, la norma define la "concentración de una sustancia en el aire" como la "relación que existe entre el peso y el volumen del aire en la cual está contenida", el simple vertido de cualquier sustancia gaseosa en el aire, no se tipifica como "contaminación atmosférica", por tal razón, se ha reglamentado entre otras, las sustancias, concentraciones, tiempos de exposición y valores máximos permisibles de descargas de sustancias a la atmósfera y se han definido por parte de autoridad competente, las "normas de calidad de aire"

En consecuencia, evidenciar la existencia de "contaminación ambiental por emisión de fuente fija", requiere de manera obligatoria, la valoración de elementos técnicos que permitan determinar tal conducta; en otras palabras, para el señalamiento de esta presunta contaminación ambiental, la autoridad ambiental debió contar con prueba técnica, siquiera sumaria, que permitiera evidenciar 1) la existencia de una acumulación o concentración de contaminantes y 2) que dicha concentración superó valores máximos permisibles.

Al respecto, es completamente evidente, que el acta de imposición de medida preventiva, adolece por completo de prueba siquiera sumaria, que evidencie la existencia de la presunta "contaminación ambiental", por el contrario, las pruebas anexas a los descargos y las de oficio arrimadas al acervo en virtud del auto CAS SAA820 de 2017, permiten establecer con certeza, la inexistencia de la presunta contaminación señalada en el cargo segundo.

En relación con las pruebas allegadas mediante radicado CAS 21943 de 2017, el numeral 3.18 del concepto CAS SAA00758-9 concluye sobre las pruebas allegadas en cumplimiento del auto SAA820-17 lo siguiente: "una vez verificadas se constata lo expuesto en el mismo escrito remitido en cuanto a la no



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



existencia de afectación ni infracción dado que las actividades realizadas antes de la obtención del permiso consistían en pruebas de ensayo para dar calibración a la planta, calidad y funcionalidad a los equipos que lo componen y de materiales e insumos a procesar para dar garantía a un producto final".

Así mismo, el numeral 3.21 del concepto técnico anteriormente referido menciona "En el expediente no reposa prueba técnica que soporte daño al medio ambiente por descarga considerable durante la etapa de realización de pruebas y calibración de la planta de asfalto, ni infracción ambiental" y el numeral 3.23 concluye que "en términos generales según lo observado en la visita desarrollada y analizando la documentación obrante en el expediente 1007-0241-2015, NO se evidenció afectación ni infracción".

Siendo evidente que dentro de las presentes diligencias:

a) De conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, la CAS realizó las diligencias y actuaciones necesarias para la determinación de la certeza de los hechos constitutivos de infracción, dentro de las presentes diligencias, conformando el acervo probatorio suficiente, el cual ha sido objeto de análisis y contradicción, tanto por parte de la CAS como de mi representada.

b) El acervo probatorio obrante permite establecer prueba plena y suficiente de:

1º La inexistencia de los hechos imputados a mi representada, en los cargos primero y segundo del auto SAA009 de 2016, al comprobarse que la planta de asfaltos no se encontraba en funcionamiento.

2º La inexistencia de conducta violatoria de la normatividad ambiental vigente, al demostrarse que a fecha 01 de febrero de 2016, no se había dado inicio a la actividad productiva, que conforme el decreto 1076 de 2015, es objeto de permiso previo de emisiones atmosféricas.

3º La inexistencia de contaminación, daño o afectación a los recursos naturales o el medio ambiente o la puesta en riesgo de los mismos o la salud humana.

c) No existen elementos que permitan determinar la existencia del hecho generador de responsabilidad, la existencia de infracción o daño al medio ambiente o los recursos naturales y la responsabilidad de mi representada por cualquier conducta que afecte o atente contra el medio ambiente o los recursos naturales o que vulnere disposiciones ambientales vigentes.

Se concluye que, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, deberá eximirse de cualquier responsabilidad a Consorcio Conectividad Vial San Gil dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, solicito, se sirva declarar a Consorcio Conectividad Vial San Gil, libre de toda responsabilidad, derivada de los presuntos hechos y conductas que se le imputan dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en tal sentido abstenerse de sancionarlo por cualquiera de los mismos. (...)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



IONET



4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

De acuerdo al análisis realizado por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se emite Concepto Técnico SAA No. 1156 del 20 de junio de 2023, el cual llega a la siguiente conclusión:

Respecto del Primer Cargo, podemos indicar que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, manifiesta que el hecho generado para cometer la infracción es el de no contar con el respectivo permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la planta de asfalto, a lo que el CONSORCIO VONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en ejercicio a su derecho de defensa mediante escrito de descargos bajo radicado CAS 05410 del 11 de abril de 2016 nos manifiesta que la Autoridad Ambiental hace una mala apreciación al momento de la visita realizada por el equipo técnico ya que la planta de asfalto se encontraba en pruebas de calibración para poder obtener el diseño definitivo de la mezcla asfáltica lo que fue posible solo hasta la fecha de 14 de enero de 2016, como se logra observar en el acta presentada como anexo en los descargos. (folio 20).

Conforme al segundo cargo, cabe manifestar que la corporación está endilgando el supuesto de hecho de “afectación ambiental consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales” afirmación que resulta no evidente ya que para el momento de la visita técnica es decir el 01 de febrero de 2016, la planta de asfalto no se encontraba en funcionamiento, así como tampoco se encontraba produciendo asfalto, para lo contrario la planta estaba en la etapa de pruebas de la mezcla para poder obtener el diseño definitivo que como anteriormente se manifestó, dichas pruebas y diseño definitivo se estableció solo hasta la fecha del 14 de enero de 2016 y posteriormente en los siguientes 15 días se implementaron las medidas de manejo en campamento como fue la humedad y la mezcla para adición de finos.

4.1 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Según lo revisado respecto de los alegatos de conclusión presentados por el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, se analiza lo siguiente:

“La formulación del cargo se fundamenta en la prueba denominada “Acta de Imposición de Medida Preventiva” levantada por la CAS en fecha 01 de febrero de 2016, la cual da presunta cuenta del “funcionamiento de la planta de asfalto”, así como en el radicado 13891 de 28 de octubre de 2015 y auto 0657 del 15 de diciembre de 2015.

Conforme lo anterior y a través de las pruebas arrojadas de manera oportuna en el escrito de descargos y acogidas en el auto SAA 820 de diciembre 6 de 2017, fueron incorporadas las pruebas documentales y técnicas, que evidencian de manera clara y suficiente, que a fecha 1 de febrero de 2016, la planta de asfalto NO se encontraba en funcionamiento, desvirtuando de esta manera la presunción de hecho observada en el acta de imposición de medida preventiva “funcionamiento de la planta de asfaltos”.

Así mismo, Mediante radicado CAS 21943 del 27 de diciembre de 2017, el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, allegó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, las pruebas documentales que son coincidentes en las fechas y en las actividades durante el proceso de calibración para el periodo en que sucedieron los hechos que dieron



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



pie al inicio del proceso sancionatorio, dando cumplimiento al requerimiento del Auto SAA No. 820-2017.

Con relación al Segundo Cargo se tiene:

El cargo segundo, hace referencia a la presunta tipificación de "contaminación al medio ambiente", señalando como hecho generador, "emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto" y soportando tales señalamientos, al igual que para el cargo primero, en las pruebas denominadas "Acta de Imposición de Medida Preventiva" levantada por la CAS en fecha 01 de febrero de 2016, radicado 13891 de 28 de octubre de 2015 y auto 0657 del 15 de diciembre de 2015.

Téngase en cuenta, que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, obra prueba plena, en relación con el NO funcionamiento de la planta de asfaltos, a fecha 01 de febrero de 2016, esto es, en la diligencia de imposición de la medida preventiva, en consecuencia, existe se desvirtúa con elementos probatorios suficientes, idóneos, conducentes y eficaces, la existencia de la actividad de "producción de asfalto" señalada en el cargo segundo y que constituye el supuesto fáctico por el cual se genera la presunta contaminación ambiental por emisiones de fuente fija

En relación con las pruebas allegadas mediante radicado CAS 21943 de 2017, el numeral 3.18 del concepto CAS SAA 00758-19 concluye sobre las pruebas allegadas en cumplimiento del Auto SAA 820-17 lo siguiente: "una vez verificadas se constata lo expuesto en el mismo escrito remitido en cuanto a la no existencia de afectación ni infracción dado que las actividades realizadas antes de la obtención del permiso consistían en pruebas de ensayo para dar calibración a la planta, calidad y funcionalidad a los equipos que lo componen y de materiales e insumos a procesar para dar garantía a un producto final".

Así mismo, el numeral 3.21 del concepto técnico anteriormente referido menciona "En el expediente no reposa prueba técnica que soporte daño al medio ambiente por descarga considerable durante la etapa de realización de pruebas y calibración de la planta de asfalto, ni infracción ambiental" y el numeral 3.23 concluye que "en términos generales según lo observado en la visita desarrollada y analizando la documentación obrante en el expediente 1007-0241-2015, NO se evidenció afectación ni infracción".

En concordancia con lo expuesto en el concepto técnico SAA 00758-19 en el que se expone los hechos involucrados y de acuerdo con lo sugerido en el mismo, se estima que no existe prueba técnica para que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, afirme que hubo afectación al medio ambiente consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales.

(...)

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 0009 del 02 de febrero de 2016, mediante la cual se formularon cargos contra el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, por los siguientes hechos:

“PRIMER CARGO: *Funcionamiento de la planta de asfalto, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a consecuencia de la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites” (Decreto 948 de 1995).

Análisis: Respecto de este ítem, se logra establecer que la planta de asfalto no se encontraba en funcionamiento, si no que estaba en la etapa de pruebas de ensayo para dar la calibración a la planta, calidad funcionalidad de los equipos que lo componen y de materiales e insumos a procesar para dar garantía a un producto final, como lo estipula el Concepto Técnico SAA No. 00758 del 12 de julio de 2019.

Es así, que concluimos que el investigado no cometió infracción alguna respecto del cargo formulado, por lo tanto, se eximirá del cargo formulado.

SEGUNDO CARGO: *Afectación ambiental, consistente en la contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, como consecuencia de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas por la producción de asfalto enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 2670, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional en el programa estratégico de infraestructura de conectividad para Santander, enmarcado dentro del Plan de la Nación con el departamento de Santander, Conpes 3775 de 2013, corredor San Gil-Charalá-Límites”*

Análisis: Respecto de este cargo, no es posible establecer y tampoco evidenciar prueba técnica que nos indique la contaminación ambiental por emisión de fuente fija por la producción de asfalto, ya que como se logra evidenciar por medio del Concepto Técnico SAA No. 00758 del 12 de julio de 2019, la planta no se encontraba en funcionamiento óptimo por tanto no estaba produciendo asfalto.

Es así, que concluimos que el investigado no cometió infracción alguna respecto del cargo formulado, por lo tanto, se eximirá del cargo formulado.

Sin más consideraciones, en orden de lo expuesto, el CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, será exonerado de los cargos formulados.

De esta manera, la exoneración opera en virtud del parágrafo del artículo 27 de la ley 1333 de 2009 que señala que al haberse probado alguno de los supuestos previstos en su artículo 22, esto es haberse verificado que la conducta no sea infracción ambiental, habrá lugar a su exoneración.

En consecuencia, de lo anterior, y al no existir obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento por parte del titular del permiso, procederá este despacho a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas respecto de la Carpeta Sancionatoria No. 25.

Que en ese sentido, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo tanto al referir la procedencia del archivo de un expediente, y teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “por medio del cual se expide el Código General del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Proceso”, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que contempla lo siguiente: (...)“El expediente de cada proceso concluido se archivará.”(...).

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ambiental al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, identificado con NIT. No. 900.768-340-0, conformado por las empresas CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A, identificado con Nit. No. 900018975-1, VG CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con Nit No. 900484545-3, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, identificado con Nit. No. 804005319-3, VALCO CONSTRUCTORES LTDA, con Nit 900010332-8 y el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con cédula No. 5.199.222 por el cargo primero formulado en el Auto SAA No. 0009 del 02 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad ambiental al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, identificado con NIT. No. 900.768-340-0, conformado por las empresas CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A, identificado con Nit. No. 900018975-1, VG CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con Nit No. 900484545-3, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, identificado con Nit. No. 804005319-3, VALCO CONSTRUCTORES LTDA, con Nit 900010332-8 y el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con cédula No. 5.199.222, por el cargo segundo formulado en el Auto SAA No. 0009 del 02 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme la presente resolución, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman la Carpeta Sancionatoria No. 003 y en consecuencia, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a:

- Al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL, conformado por las empresas CASS CONSTRUCTORES S.A.S, VG CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S, VALCO CONSTRUCTORES LTDA, y el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, a través de su apoderado o quien haga sus veces, quien podrán ser ubicado en la calle 23 No. 15-83, Barrio Centro (Charalá), correos jurídico1@cassconstructores.com; subadministrativa@cassconstructores.com y dfinanciero@cassconstructores.com o al teléfono 3132454486 / 3227134471.

Para lo anterior, deberá hacerse la entrega del acto administrativo en mención y dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Carpeta Sancionatoria 25 – Emisiones Atmosféricas -RES-INF CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Paez Ramirez	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz gomez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co